



Santiago de Querétaro, Qro., 6 de noviembre de 2018

Asunto: Se presenta iniciativa.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

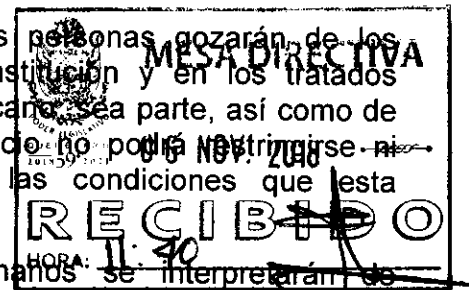
Diputados **ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, LETICIA RUBIO MONTES y MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ**, integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de este congreso la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA PROVISIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y en la cual se encuentran como signatarios los Estados Unidos Mexicanos, se manifiesta en su artículo tercero que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
2. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, en los primeros tres párrafos, se refiere que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la





materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo segundo, párrafo séptimo, manifiesta que “El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas”.

4. Entonces, si encontramos que el Estado a través de sus tres niveles de gobierno es el encargado de proveer seguridad a los ciudadanos, es necesario desarrollar las herramientas jurídicas que les permitan ejecutar estas funciones básicas y vitales en la subsistencia y potenciación del Estado de Querétaro. La Constitución Política del Estado de Querétaro dice en su artículo quinto, párrafo tercero, que:

El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

5. Por lo tanto, se reconoce como responsabilidad de los órganos gubernamentales tener las estructuras funcionales para ejecutar las acciones propias para la protección de la seguridad de los ciudadanos y su entorno. Desafortunadamente, en diversas ocasiones se reduce, en contra de la mayor parte de las tendencias analíticas actuales de las ciencias de la seguridad, al trabajo de seguridad pública. Sin embargo, los riesgos a los que se encuentra expuesta una población, de lo cual Querétaro no es una excepción, no vienen únicamente por parte de agentes perturbadores tradicionales de este enfoque, como lo son la comisión de delitos o el desorden público; sino que también existen distintos riesgos que afectan de manera grave la vida y patrimonio de las personas, como lo son los asociados a la protección civil, además de la atención de emergencias que involucren amenazas para la integridad física de los



ciudadanos, así como su patrimonio. Es por esto que se tiene que asumir como parte de la seguridad que se debe brindar a los ciudadanos aquella que los proteja y auxilie en caso de sufrir un evento en el cual peligre su vida o su integridad, además de evitar la desaparición de bienes que significan la vivienda o el sustento de las familias queretanas, como lo pueden ser eventos como incendios, inundaciones, fugas de gas, derramamiento de petróleo y sustancias químicas, explosiones, percances de vehículos motorizados y de maquinaria en general.

6. Si se toma en cuenta el papel prominente de los cuerpos de bomberos en la prevención, mitigación y auxilio en este tipo de emergencias, es necesario que se encuentren en condiciones de dar el más óptimo servicio a aquellos que requieran de su atención inmediata en caso de necesitarlo. Esto cobra relevancia si tomamos en cuenta que los riesgos químico-tecnológicos y sanitario-biológicos presentan una potencialidad mayor en Querétaro que los otros tipos de fenómenos perturbadores, debido al crecimiento industrial del estado en épocas recientes. Esta actividad requiere de insumos y genera productos que pudieran resultar riesgosos por un mal manejo en su almacenaje o movilización.

7. En el caso del Estado de Querétaro, se cuenta con 407 bomberos en activo. Esto corresponde a casi 2 bomberos por cada 1,000 habitantes. Tomemos como comparativo el caso de Estados Unidos de América (EUA), debido sobre todo a que tienen estadísticas integradas y fehacientes. Su promedio en 2015 fue de 3.36, aunque éste no es un estándar, ya que el número ideal suele ser mucho más alto. La proporción en cuanto a bomberos remunerados y voluntarios sí es cercana: el promedio de EUA es 30% de remunerados contra 70% de voluntarios, mientras que en Querétaro es de 33% contra 66%. En cuanto al equipamiento, el catálogo de bases, vehículos, herramientas y otros insumos pueden variar según las necesidades del área. Pero para hacer un ejercicio de comparación, en cuanto a camiones de bomberos se refiere, en EUA hay 0.224 por cada 1,000 habitantes. El de Querétaro es de 0.022, o sea, menos de una décima parte. Es congruente que la correlación con otros elementos de equipamiento e insumos sea parecida. Claramente hay un déficit que puede ser muy dañino en el mediano y largo plazos. En el caso estadounidense 22% de los departamentos tienen el reemplazo de aparatos cubierto por su presupuesto normal. En el caso de Querétaro no existe un presupuesto normal, ya que las partidas pueden ser variables, por lo que la sustitución de equipo se obtiene muchas veces de las donaciones directas.

8. Actualmente no existe una definición en la estructura institucional del Estado acerca de a quién corresponde la derivación de dichas responsabilidades, sin embargo, en Querétaro existen cuerpos de bomberos establecidos y registrados ante el ejecutivo estatal que cumplen con esta función básica y fundamental dentro de los servicios públicos para la ciudadanía. A pesar de esto, reiteradamente carecen de los recursos totales necesarios para ejercer su trabajo del modo en que las necesidades de vida en el Estado lo requieren.



9. Ahora, para encontrar la ubicación correcta dentro del andamiaje institucional, las sociedades de orden democrático suelen tener una mayor tendencia a buscar lo más local o comunitario posible, ya que es en ese nivel de gobierno que se tiene mejor perspectiva de las necesidades específicas de un grupo de población. Y aunque es una tendencia que académicamente está sustentada tanto en este tema como en otros referentes a la administración pública, incluso la ONU, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha señalado que no es deseable integrar los servicios de respuesta a emergencias en los más altos niveles, ya que “se establecen organizaciones nacionales que, sin embargo, suelen estar excesivamente centralizadas y por momentos no pueden coordinar eficazmente su labor con la de otros sectores del gobierno o la sociedad civil. Otras veces, las organizaciones centralizadas pueden estar concentradas en exceso en la logística, la preparación y la respuesta, y no tanto en reducir los riesgos”.

10. Por lo tanto, esta labor es más eficiente si se lleva a los niveles más locales de la administración ejecutiva. Esto es por dos motivos: primero, porque el conocimiento de las necesidades específicas de una población determinada es mucho más comprensible en los niveles de gobierno que se encuentran en contacto directo con ellas; y segundo, porque es el esquema más eficiente para la administración pública, ya que uno a niveles más altos de la administración conlleva gastos extras de organización y logística, además de que agrega nuevas estructuras a la operación, lo que provocaría que se hiciera un mayor gasto público. Es por esto que, tomando en cuenta el caso de Querétaro, lo mejor para la ciudadanía es que esta responsabilidad recaiga en los municipios, ya que cumplen a cabalidad con el criterio de conocer las necesidades de la población en el nivel más cercano, fortaleciendo su presencia en la atención de los servicios a la ciudadanía.

11. Además, permite a los municipios de Querétaro evitar el impacto que tienen los eventos catastróficos en el valor de las propiedades que se encuentran en su territorio permitiendo un desarrollo económico estable a partir de comunidades que se encuentren en condiciones de resiliencia debido a su preparación para la atención de emergencias.

12. Es por esto que es necesario que se fortalezca a los municipios del Estado de Querétaro otorgándoles la posibilidad de cubrir de mejor forma las necesidades básicas para la vida y desarrollo de los habitantes del Estado a través garantizar condiciones más seguras para las actividades que se desarrollan en el territorio de nuestra entidad federativa, ya que de eso depende existan los fundamentos para un desarrollo auténtico de nuestras potencialidades.

En atención a lo expuesto y fundamentado, someto a la consideración de la legislatura la siguiente:



“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA PROVISIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”

Artículo primero.- Se reforma la fracción XXV del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

I a XXIV...

XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, así como el aprovisionamiento de los cuerpos de bomberos aprobados por el Gobierno del Estado que operen en su territorio, corresponden al municipio;

XXVI a XXXVI...

Los acuerdos...

En su caso...

Artículo segundo.- Se reforma la fracción XII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I a XI...

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente; así como provisionar a los cuerpos de bomberos aprobados por el Gobierno del Estado que operen en su territorio;

XIII a XXVI

TRANSITORIOS

Artículo 1. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 2. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



Artículo 3. Remítase al titular del poder ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA PROVISIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.)